



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00185  
Demandante (s): SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS (ENGCO SAS)  
Demandado (s): COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES (CONSTRUIR CTA)

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 20 de septiembre de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS (ENGCO SAS)** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES (CONSTRUIR CTA)**, que se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su trámite.

## CONSIDERACIONES

**1.-** La legislación colombiana no ofrece un concepto preciso de lo que es un título ejecutivo sin embargo, este puede extraerse del contenido del artículo 422 del C.G.P, como aquel documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, sea que provenga directamente de este o de su causante, o que se halle contenida en decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la ley le otorga esa calidad<sup>1</sup>.

De la anterior definición podemos identificar que los elementos o requisitos que deben concurrir en todo título ejecutivo son:

**El documento:** todo título ejecutivo debe estar compuesto por un documento, entendido por tal, no solo los escritos sino cualquier objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo<sup>2</sup>. El título ejecutivo puede constar en un solo documento o en varios, pues su unidad no es física sino jurídica, de ahí que a un título ejecutivo se le denomine singular (único documento), **o se le conozca como plural, compuesto o complejo (varios documentos)**.

**Que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible:** esto significa que sobre el documento que consigne una obligación no haya duda alguna de que exista una acreencia a cargo de un sujeto llamado deudor, a favor de otro llamado acreedor; de ahí que se infiera que una obligación es **expresa** cuando se indica que el deudor está obligado a dar, hacer o no hacer, o a pagar una suma determinada de dinero a favor del

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO, Jaime; MANUAL DE DERECHO PROCESAL, Tomo IV, Procesos Ejecutivos; Editorial TEMIS SA, sexta edición; Bogotá D.C. 2017; pág.9.

<sup>2</sup> C.G.P., Artículo 243.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00185  
Demandante (s): SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS (ENGCO SAS)  
Demandado (s): COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES (CONSTRUIR CTA)

acreedor, es **clara** cuando se identifica plenamente, sin dificultades, es decir, que no haya duda sobre su naturaleza, límites y demás elementos que requiera para su recaudo, y **exigible** cuando se puede ejercitar o mejor dicho, se puede demandar; lo que ocurre cuando vence el plazo o acaece la condición a la que estaba sujeta.

**Que el documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, debe provenir del deudor o de su causante, y tiene que constituir plena prueba contra él:** para que el documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible tenga la suficiente capacidad de forzar su cumplimiento es necesario que provenga del deudor u obligado, o de su causante, siempre que constituya plena prueba contra él. El documento proviene del deudor o de su causante cuando está suscrito por el directamente, o por un tercero autorizado por la parte o la Ley para tal efecto.

Por disposición del artículo 244 del C.G.P, un documento que contemple una obligación clara, expresa y exigible, que además constituya plena prueba contra el deudor o su causante, está amparado de la presunción de autenticidad.

2.- Descendiendo en el caso particular, se observa que la factura electrónica No. E792 del 28 de octubre de 2020, emitida por SYSTEMS ENGINEERING contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES, por la suma de \$ 14.290.242, no cumple con los exigencias establecidas por el artículo 422 del C.G.P. comoquiera que la obligación contenida no proviene del deudor.

A la anterior conclusión llega el Despacho, luego de analizar que la factura allegada como título ejecutivo no cumple con los requisitos esenciales del artículo 773 de C de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 esto es, “la aceptación por parte del deudor”.

Sobre el particular hay que señalar, que la factura electrónica así como la factura de papel o en computador, está sujeta al rechazo o aceptación por parte del comprador o adquirente del producto o servicio facturado; de ahí que, para que una factura constituya un verdadero título valor esta debe ser aceptada expresa o tácitamente por el beneficiario, circunstancia que se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander,**

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado mediante la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS (ENGCO SAS)** contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES (CONSTRUIR CTA)**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00185  
Demandante (s): SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS (ENGCO SAS)  
Demandado (s): COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES (CONSTRUIR CTA)

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI**.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23611cb4faffa5c0142ac3fb6ae7986c4ccc5829963e7c34829cee8c1fc2a4ba  
Documento generado en 23/09/2021 05:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>